



238302091000892381



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

Reg. N°108
Folio N°387/ 389

En la ciudad de Pergamino, Provincia de Buenos Aires, a los 12 días del mes de abril del año dos mil veintiuno, se reúnen en Acuerdo los Señores Jueces de la Excma. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de Pergamino, para dictar resolución en los **Autos N° 6397/21** (numeración de esta Alzada) caratulados "**Incidente de Apelación Imp. Capriotti, Juan Carlos - I.P.P. N° 5436/20**", de trámite por ante el Juzgado de Garantías N° 2 Departamental; practicado que fue en su oportunidad el sorteo de ley, resultó que en la votación a efectuarse debía ser observado el orden siguiente: **María Gabriela JURE, Martín Miguel Morales y Mónica Guridi.-**

A N T E C E D E N T E S

Llega la incidencia a conocimiento de esta Alzada como consecuencia del recurso de apelación planteado por el Sr. Defensor Oficial, Dr. Estanislao Carricart (fs.5/7), contra la Resolución del Sr. Juez de Garantías que en copia luce a fs. 1/2, por la que, con fecha 12 de marzo 2021, no hace lugar al pedido de filmación de la entrevista previa que realiza la especialista profesional en psicología, en el marco de la recepción del testimonio de la víctima/testigo mediante Cámara Gesell.-

Entiende el recurrente que el decisorio impugnado produce un gravamen irreparable por afectación del derecho de defensa y debe ser revocado.-

Expresa que lo peticionado no está prohibido por normativa alguna, resultando infundado el criterio del a quo cuando afirma que está en juego la privacidad entre el perito y el menor, menoscabándose los derechos del niño, cuando lo que se solicita no es la participación en la entrevista sino el registro fílmico de la pericia, cuyo contenido puede representar de interés a la defensa.-



238302091000892381



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

Manifiesta que no puede perderse de vista que la entrevista previa se trata de un acto único e irreproducible y que, en más de una oportunidad, en tal contexto han surgido datos que podrían interesar al caso investigado.-

Afirma que no se explica que se invoque intromisión en la esfera privada del menor, cuando a continuación el mismo testifica sobre los temas más sensibles por los que fuera convocado a la Cámara Gesell, y ello si se registra.-

Cita normativa constitucional y supraconstitucional que entiende avalan su requerimiento.-

Previo a resolver y habiéndose invocado la vulneración de intereses y derechos de protección especial vinculados a un menor de edad, se dió vista a la Asesoría de Incapaces, habiendo sido evacuada por la Dra. Gabriela S. Masciotta, avalando el criterio del Sr. Juez de Garantías, en el entendimiento de que el acto cuya registración se pretende es en clara protección de la salud emocional del menor.-

Textualmente en uno de sus párrafos expresa:"... pretender la registración por video filmación de la entrevista para que la Defensa "controle el acto" resulta contrario a las normas mencionadas pues conlleva una injerencia desmedida respecto de un escenario planteado en exclusivo beneficio de la persona menor de edad y que se erige como un paso previo fundamental orientado a evitar dar inicio a una entrevista para la cual puede no estar preparada. Cualquier otro fin desvirtúa esa meta, que reviste carácter preventivo o precautorio, con un alto costo que es el de exponer y ventilar cuestiones privadas que hacen a su evaluación psicoevolutiva como condición para pasar a la etapa siguiente: la Cámara Gesell".-

Hace mención a doctrina que considera aplicable al caso y a normativa internacional que entiende se vería vulnerada si se hace lugar a la petición de la defensa.-



238302091000892381



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

Encontrándose la incidencia en condiciones de resolver, y habiéndose requerido la causa principal, se acordó plantear las siguientes

C U E S T I O N E S:

PRIMERA: ¿Es ajustada a derecho la resolución impugnada?

SEGUNDA: ¿Que pronunciamiento corresponde dictar?.-

A la **PRIMERA CUESTION**, la Sra. Jueza, **Dra. María Gabriela JURE**, dijo:

Estudiados detenidamente los antecedentes que la causa exhibe, los fundamentos del recurso articulado y el decisorio puesto en crisis, entiendo que no luce arbitraria la resolución del Sr. Juez de Garantías, debiendo convalidarse lo actuado.-

Tratándose del mismo planteo que el formulado por la Defensa Oficial en Causa N° 4399/21, numeración de ésta Cámara, hago míos los fundamentos vertidos en aquella reproduciendo las palabras de quien formulara el primer voto, Dra. Mónica Guridi, quien sostuvo: "*Si bien es cierto que la filmación de la entrevista previa no se encuentra prohibida y que de su contenido podrían extraerse, eventualmente, elementos que hagan al interés de la defensa de los ciudadanos sometidos a proceso, sabido es que existen limitaciones procesales impuestas por la naturaleza de los derechos individuales de estándar superior.-*

Interpreto que lo resuelto por el a quo luce acorde a la protección especial que invocara la Sra. Asesora de Incapaces, vislumbrándose la probabilidad cierta de afectación a la intimidad y privacidad del niño/a, ínsita -por otra parte- en toda entrevista psicológica.-

Ahora bien, lo expuesto no obsta al estricto control de la función de los peritos en relación a su actuación profesional o que, planteado en un caso en particular, por circunstancias excepcionales y fundadas, resulte menester el registro fílmico de la entrevista previa con la expresa conformidad del representante legal del menor o incapaz y la preservación y



238302091000892381



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

guarda del material obtenido por el Sr. Juez de Garantías, constitucionalmente a cargo de definir en un contexto de tensión de derechos de igual rango, la necesidad racional de sacrificar uno de ellos".-

En síntesis, en relación a la primera cuestión, voto por la **afirmativa.-**

A la misma cuestión planteada, los Señores Jueces **Dres. Martín Miguel MORALES y Mónica GURIDI**, por análogos fundamentos, votaron en igual sentido.-

A la **SEGUNDA CUESTION**, la Sra. Jueza **Dra. María Gabriela JURE**, dijo:

Atento como ha sido resuelta la primer cuestión, corresponde no hacer lugar al recurso de apelación planteado por el Sr. Defensor Oficial Dr. Estanislao Carricart, y en consecuencia confirmar a la resolución del Sr. Juez de Garantías que en copia luce a fs. 1/2, en la que no hace lugar al pedido de filmación de la entrevista previa que realiza la especialista profesional en psicología en el marco de la recepción del testimonio de la víctima/testigo mediante Cámara Gesell (arts. 18, 19 y 75 inc. 22 de la C.N.).-

A la misma cuestión, los Señores Jueces **Dres. Martín Miguel MORALES y Mónica GURIDI**, por análogos fundamentos, votaron en igual sentido.-

Con lo que terminó el acuerdo, dictándose la siguiente

RESOLUCION:

Rechazar el recurso de apelación interpuesto y, en consecuencia, confirmar a la resolución que en copia luce a fs. 1/2, en la que no se hace lugar al pedido de filmación de la entrevista previa que realiza la especialista profesional en psicología, en el marco de la recepción del testimonio de la víctima/testigo mediante Cámara Gesell, en la I.P.P. N° 5436/20, de trámite



238302091000892381



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

por ante el Juzgado de Garantías N° 2 Departamental. (arts. 18, 19 y 75 inc. 22 de la C.N.)-.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente devuélvase.-

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 12/04/2021 12:40:21 - JURE Maria Gabriela - JUEZ

Funcionario Firmante: 12/04/2021 12:46:16 - GURIDI Monica Flora - JUEZ

Funcionario Firmante: 12/04/2021 12:50:22 - MORALES Martin Miguel - JUEZ

Funcionario Firmante: 12/04/2021 12:53:47 - ERVITI Sabrina Beatriz - AUXILIAR LETRADO DE CÁMARA DE APELACIÓN



238302091000892381

CAMARA DE APELACION Y GARANTIAS EN LO PENAL - PERGAMINO

NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS